



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

El suscrito Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con carácter de Decreto, con el objeto de adicionar la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua; lo anterior, con base en los siguientes Antecedentes y Exposición de Motivos.

ANTECEDENTES

Chihuahua, es un Estado cuenta con una diversidad de actividades culturales y tradiciones que se han ido transmitiendo de generación en generación y desarrollando en el colectivo, llegando a establecerse incluso como un deporte practicado de forma activa por sus habitantes, lo que nos lleva a no solo a asumir el compromisos de su adecuada difusión, sino también a su salvaguarda, por lo que es necesario establecer, dentro del catálogo del Patrimonio Cultural Intangible de nuestro Estado, el deporte del rodeo.

Como lo señala la propia Federación Mexicana de Rodeo, a través de su Presidente, Este espectacular deporte nace en los Estados del norte de México, en las competencias que se hacían durante y después de “el rodeo” en los herraderos de las antiguas haciendas y ranchos ganaderos, donde los vaqueros mostraban su destreza en la monta, el lazo, la doma, la educación de sus caballos, la velocidad y precisión de sus ejecuciones, lo que al día de hoy, derivado de esas faenas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

diarias de los vaqueros de los ranchos ganaderos, lo que permitió que las mismas fueran llevadas a una arena, de forma reglamentada, bajo el esquema de competencia.

En el siglo XVI, cuando los españoles se establecieron por primera vez en México, trajeron con ellos 16 caballos, tenían órdenes de criar caballos y prohibir a los no españoles montarlos. Sin embargo, pronto los españoles tuvieron una gran propiedad ganadera y se vieron en la necesidad de aflojar las restricciones al rededor del año 1680. Las haciendas en el estado de Hidalgo fueron algunos de los primeros lugares donde se levantaron las restricciones y una mayor cantidad de personas fueron expuestas a la equitación que es cuando la cultura vaquera se extendió por todo el país.

La palabra “RODEO”, viene de la actividad ganadera de “ir hacer el rodeo”; rodear el ganado en las pastas para juntarlo con el fin de llevar a cabo las actividades necesarias en su explotación zootécnica: Herrar, bañar, desahijar, contar, seleccionar, castrar, vender, cambiar de pastos, etc. Este espectacular deporte, nace en los estados del norte de México, en las competencias que se hacían durante y después de “el rodeo” en los herraderos de las antiguas haciendas y ranchos ganaderos. Los vaqueros, mostraban su destreza en la monta, el lazo, la doma, la educación de sus caballos, la velocidad y precisión de sus ejecuciones, etc. las faenas diarias de los vaqueros de los ranchos ganaderos, llevadas a una arena de competencia y reglamentadas, es lo que hoy se conoce como EL RODEO.

Es en el sur de Estados Unidos de América, después de que esta parte del territorio mexicano se anexo a este país, en donde se empieza promocionar el rodeo como espectáculo, con demostraciones en fiestas y ferias de los pueblos, y también ahí, se empiezan a reglamentar las diferentes suertes o disciplinas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El primer rodeo reglamentado en Chihuahua y en todo México es realizado por Don José Carlos Ochoa Godoy y su hermano Don Ignacio en una arena de rodeo que hicieron en el rancho propiedad de su padre, ubicado entre los municipios de Aldama y Coyame. Años después en 1977, con la ayuda nuevamente de su hermano Ignacio, Edmundo Quezada, Jesús Almeida y Don Miguel Calderón, forman la Asociación de Vaqueros de Rodeo (AVR).

En el año de 1992 se crea la Federación Mexicana de Rodeo por iniciativa del Arq. Diego González Fernández, quien en ese tiempo conjuntó a las asociaciones de Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León y Coahuila para formarla, cumpliendo de esta manera con el requisito mínimo establecido por la Confederación Deportiva Mexicana. Esta se creó para apoyar, reglamentar, promover, proyectar y hacer crecer al deporte del rodeo, a sus miembros, concursantes, oficiales, aficionados, contratistas, ganaderos, empresarios, y todo aquel que quiera pertenecer y crecer dentro del deporte organizado. Posteriormente se afiliaron los Estados de Durango, Zacatecas, Hidalgo, Guanajuato, Aguascalientes, Tamaulipas, etc. A la fecha son 19 Asociaciones Estatales las que integran esta Federación.

En el año 2003, la AVR se disuelve y se funda la Asociación Estatal de Rodeo de Chihuahua.

Actualmente son 10 las disciplinas oficiales del Rodeo. Las disciplinas de Jineteo que son: Caballos con Pretal, Caballos con Montura y Jineteo de Toros; éstas se califican por atributos: grado de dificultad, reparo, control, técnica, potencia, coraje, espueleo, etc. Y las disciplinas de tiempo: Carrera de Barriles, Lazo en falso, Amarre de Chiva, Carrera entre Polos, Lazo de Becerros, Achatada de Novillos y Lazo por Parejas. Estas disciplinas, como su nombre lo indica, son calificadas por la velocidad y el tiempo en que son ejecutadas, son contra reloj.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En México se practican todas estas disciplinas, con las mismas reglas y reglamentos que las mejores asociaciones del mundo y el deporte se encuentra en un momento de gran desarrollo y con una estructura muy bien organizada.

El Rodeo y sus diferentes disciplinas ofrecen oportunidad de participación a cualquiera que guste de los deportes de mucha acción, con derroche de adrenalina, y mucha diversión. Es un deporte que involucra a la familia, pues existen categorías infantiles, juveniles, profesionales y mayores, así como 4 disciplinas en donde participa la mujer.

En Chihuahua, tenemos atletas campeones que han destacado a nivel nacional e internacional, somos el estado con más campeonatos nacionales acumulados tanto en lo individual como por equipos.

El rodeo es cultura por que cuenta con los sólidos principios del patrimonio cultural intangible, que son la conservación de las actividades económicas tradicionales involucradas. Son celebraciones de especial arraigo pues tienen como origen y parte de su continuidad la protección y promoción de la ganadería, de esa gran labor que a lo largo de los años se ha desempeñado en nuestro Estado. Es por lo que se busca la protección del deporte emanado de las actividades vaqueras relacionadas con la ganadería.

Ahora bien, dentro de la denominación que se le da en nuestra Ley a patrimonio cultural intangible en su primer enunciado señala: “El conjunto de conocimientos, representaciones y visiones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistema de significados, formas de expresión simbólica y las lenguas del estado de Chihuahua.” De lo cual tomamos los requisitos principales conjunto de conocimientos, tradiciones, usos, y costumbres los cuales son a raíz del rodeo como tal y el fin por el cual se pretende sea parte del Catálogo del Patrimonio Cultural Intangible. Otros de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

requisitos básicos son de que sea un bien cultural reconocido como tal en función de los valores que representa; que exista una comunidad activa dedicada a la construcción, práctica, evaluación y continuidad intergeneracional del mismo. En el estado contamos con alrededor de 70 arenas de rodeo privadas y públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que el patrimonio cultural inmaterial o “patrimonio vivo” se refiere a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación.

El patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos. Numerosos saberes tradicionales o autóctonos están integrados, o se pueden integrar, en las políticas sanitarias, la educación o la gestión de los recursos naturales.

La Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial tiene como objetivo la conservación de este frágil patrimonio; también pretende asegurar su viabilidad y optimizar su potencial para el desarrollo sostenible. La UNESCO brinda su apoyo en este ámbito a los Estados Miembros mediante la promoción de la cooperación internacional para la salvaguardia, y estableciendo marcos institucionales y profesionales favorables a la preservación sostenible de este patrimonio vivo.

El derecho a la cultura es un derecho de nueva generación en nuestro constitucionalismo, aunque su reconocimiento en tratados internacionales tiene más historia. Así, el derecho a la cultura empezó a recibir un tratamiento independiente del derecho a la educación -conforme a lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

establecido en el artículo 3° constitucional- a partir del año 2007 en que se presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al artículo 4° constitucional con el objeto de buscar incluir el reconocimiento de dicho derecho de manera autónoma. Al respecto, de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma que nos interesa, presentada el 16 de octubre de 2007 por diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual señalaba que:

“... La cultura nacional es el conjunto de rasgos, manifestaciones, expresiones y creaciones de la comunidad nacional que les da origen y que permite el desarrollo integral del ser humano otorgándole la capacidad de reflexionar, decidir e incidir en sus proyectos de vida. México se caracteriza por una gran diversidad cultural, la cual le da en el mundo el lugar de una nación con un patrimonio, expresiones y potencial cultural verdaderamente extraordinarios. La diversidad cultural se manifiesta en todos los ámbitos de la vida social y debe ser incluida en los principios esenciales de una política cultural de Estado, ajena por completo a la homogeneización y al dogma de una corriente única de pensamiento. ...”

Se continúa señalando que: *“Son necesarias reformas de las leyes secundarias del sector; pero si no se concreta la reforma constitucional, difícilmente se contará con el sustento de dichas reformas, y los principios que reflejen y contengan las políticas culturales. Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V del artículo 3°, establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura. Pese a que esta disposición jurídica es un adelanto importante, carece de una trascendental característica, no genera un verdadero derecho vinculante. La cultura, en concreto los bienes y servicios culturales, ya no puede verse exclusivamente desde la óptica de una obligación del Estado sino, también, desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos”.*



Del texto transcrito de la iniciativa anteriormente señalada, se desprende claramente que la intención del órgano revisor de la Constitución que aprobó la iniciativa anterior, fue la de reconocer el derecho de acceso y disfrute de la Cultura, no solamente en la dimensión de una norma programática que debería ser cumplida por el Estado, sino también, como un derecho fundamental de cada ser humano a poder manifestarse, expresarse, y crear rasgos propios de su identidad relacionado íntimamente con el derecho al desarrollo integral y al libre proyecto de vida de cada ser humano.

Derivado del texto constitucional de nuestro artículo 4º, vale la pena destacar las siguientes interpretaciones jurisprudenciales sobre su contenido:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA. El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.

De lo anteriormente citado se desprende que todas las personas que se encuentren en territorio mexicano tienen el derecho de poder realizar manifestaciones culturales y que el Estado debe garantizar dicho derecho. En este sentido, el particular tiene el derecho, conforme a la Constitución y tratados citados, de difundir su obra cultural o la de terceros y de que el Estado garantice que pueda gozar de la libertad indispensable para poder potencializar su actividad creadora, sin injerencias o limitaciones desproporcionadas a su derecho.

Es importante, complementar lo señalado con motivo de la reforma constitucional al artículo 4º, con la definición que da el Preámbulo de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de cultura:

"Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"

En las vísperas de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, en la Ciudad de México, la delegación de nuestro país presentó una declaración en la cual, además de puntualizar y reafirmar la definición de cultura previamente transcrita, agregó que la cultura influye de una manera muy profunda en el ser humano, ya que es gracias a ella que existe la identidad cultural, la cual está conformada por el conjunto de valores



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

traducidos en tradiciones y formas de expresión que cada pueblo posee, y es en función de esta que los pueblos establecen su manera de “estar” en el mundo. Señalaron además que la cultura no solamente nos identifica, sino que nos hace humanos:

“... la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.”

Por los argumentos antes vertidos, se presenta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción III del artículo 71 de la Ley para la Protección de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 71. Por disposición de esta Ley, se declaran Patrimonio Cultural del Estado:

I. a II.

III. Las disciplinas oficiales del Rodeo.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez aprobado, ordénese la Declaratoria para que la misma sea inscrita ante la Secretaría en Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil veintidos.

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Marisela Terrazas M.
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

Rocío Guadalupe Sarmiento
DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO
RUEINO

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

Georgina Alejandra Bujanda Ríos
DIP. GEORGINA ALEJANDRA
BUJANDA RÍOS

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

Icela Martínez Díaz
DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ

Roberto Marcelino Carreón Huitrón
DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diana Ivette Pereda

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

Yesenia Guadalupe Reyes

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ

Mario Humberto Vázquez

DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ
ROBLES